



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201866841

Fecha: 2022-11-11 13:31

Página 1 de 2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: disposición recursos retenidos
RADICADO INTERNO: 20221422346032
PROCESO : 052093189001 2021 -- 00046
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL REGIONAL DE SANGIL
DEMANDADO: NUEVA E.P.S. S.A.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 04 de octubre de 2022, suscrito por el Juzgado Promiscuo del Circuito Concordia, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto que dispuso:

"...OTORGAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, BANCOLOMBIA S.A y el BANCO DE BOGOTÁ S.A, el termino perentorio de 3 días hábiles para que pongan a disposición de este despacho las sumas de dinero que les fueron requeridas por oficio 0651 del 20 de septiembre de 2.022, por valor total de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.934.451.710), sobre la totalidad de los dineros que dichas entidades mantienen a la fecha "CONGELADOS" a favor de este proceso, por cuanto dentro del mismo, ha cobrado ejecutoria tanto sentencia como acuerdo transaccional que hizo tránsito a cosa juzgada, por el valor precitado, y es por tanto obligación de los entes destinatarios de las medidas, girar los dineros respectivos de manera inmediata a órdenes del despacho, so pena de las sanciones civiles y penales a que haya lugar. SEGUNDO: Los entes precitados deben consignar las sumas referidas en el numeral primero, a ordenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales numero 052092044001 ...".

Es preciso mencionar que la Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio NO. 2 20211200257611, solicitó a su dirección, se registrara la medida cautelar, decretada por el despacho en el proceso de la referencia,

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado a la constitución de depósitos judiciales, conforme a lo dispuesto por el juzgado en oficio adjunto.

Cordialmente,


LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios

Elaboró: Melissa Martínez

Revisó: Rodrigo Rincón

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CONCORDIA**

Concordia, Antioquia. cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA - ACUMULADO
Demandante	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SANGIL
Demandado	NUEVA E.P.S. S.A.
Radicado	052093189001 2021 – 00046
Instancia	Primera
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No.0153 DE 2022
Temas y Subtemas	Ordenar a la ADRES y entidades financieras, poner de inmediato a disposición de este Despacho los dineros congelados, so pena de ser sancionados por incumplimiento a orden judicial

El Abogado **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO**, en su calidad de apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, a través de memorial solicitó al despacho la apertura IPSO FACTO de **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de **BANCOLOMBIA S.A** y del **BANCO DE BOGOTA S.A**, por su reiterado incumplimiento a las varias ordenes judiciales que han emanado del despacho, respecto a las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **NUEVA EPS S.A**, las cuales fueron confirmadas en segunda instancia por el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, por auto del 18 de agosto de 2.021, y las que se han notificado a través de diversos oficios a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, **BANCOLOMBIA S.A** y el **BANCO DE BOGOTA S.A**, sin que ninguno de los entes destinatarios de acatar y dar cabal cumplimiento a las ordenes judiciales, se hayan dignado cumplirlas a la fecha, no obstante los múltiples requerimientos, motivo por el cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, BANCOLOMBIA S.A** y el **BANCO DE BOGOTA S.A**, el termino perentorio de **3 días hábiles** para que pongan a disposición de este despacho las sumas de dinero que les fueron requeridas por **oficio 0651** del 20 de septiembre de 2.022, por valor total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.934.451.710)**, sobre la totalidad de los dineros que dichas entidades mantienen a la fecha **"CONGELADOS"** a favor de este proceso, por cuanto dentro del mismo, ha cobrado ejecutoria tanto sentencia como acuerdo transaccional que hizo tránsito a cosa juzgada, por el valor precitado, y es por tanto obligación de los entes destinatarios de las medidas, girar los dineros respectivos de manera inmediata a órdenes del despacho, **so pena de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.**

SEGUNDO: Los entes precitados deben consignar las sumas referidas en el numeral primero, a ordenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales numero **052092044001.**

TERCERO: Vencido el termino otorgado en esta providencia, sin que las partes cumplan con la orden judicial, se declarará aperturado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL en contra de cada una de ellas.

CUARTO: Se ordena, por secretaría, remitir junto con este auto oficio informativo, así como auto interlocutorio 112 del 9 de agosto de 2.022, oficio 0607 del 25 de agosto de 2,022, auto interlocutorio 127 del 1 de septiembre de 2.022, auto del Tribunal de Antioquia fechado el 18 de agosto de 2,021, y el memorial allegado por BANCOLOMBIA S.A, en el que afirma que la ADRES tiene congelada la suma de \$64.953.307.156, y que por tal motivo no debe poner suma alguna a disposición del despacho, al haber la Adres agotado el límite de la cautela.

QUINTO: Esta decisión será notificada por estados, los cuales se pueden consultar y verificar en la plataforma del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MANTILLA RONDEROS
JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Mantilla Ronderos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8436e500d42afc0fa1343a02435019926724428c7a7d343a1fb9b4566aa74b0b**

Documento generado en 04/10/2022 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>